

que ante ellas se huviere hecho, original, firmado de la tal Iusticia, y del Escriuano, à la Chancilleria, ò Audiencia, à cuyo distrito perteneciere el lugar del registro, encaminandole con proprio, ò en pliego certificado al Presidente, ò Regente de la tal Chancilleria, ò Audiencia, y quedandose con traslado autentico del tal registro, el qual se deua tener, y conservar en los libros del Ayuntamiento del Lugar donde se huviere hecho. Y en quanto à los registros que se hizieren en los Lugares de diez leguas en contorno de esta Corte, se devan remitir à manos del nuestro Fiscal del Consejo, para que en èl de cuenta, y se tenga presente, como conuenga.

Que si passados los dichos treinta dias fuere aprehendido algun Gitano, ò Gitana, que no aya cumplido con hazer el dicho registro, ò que no le aya hecho puntual, y cumplidamente, y aya ocultado alguna de las cosas contenidas en el capitulo antecedente, por el mismo hecho si fuere hombre incurra en la pena de seis años de Galeras; y si fuere muger, en la de cien açotes, y destierro de estos Reynos, sin que para la execucion de estas penas se necessite de mas averiguacion, ni processo que la misma aprehension de la persona, ò la cosa ocultada, y el testimonio de no hallarse en el registro, lo qual sea bastante para condenar en las dichas penas, y para que se executen sin admitir apelacion, suplicacion, ni otro remedio alguno.

Que passado el termino de los dichos treinta dias que se dan para el registro de las personas, armas, y demàs cosas de los Gitanos, segun vò referido, sean obligados todos los Gitanos, y Gitanas que se hallaren en estos nuestros Reynos à salir de ellos dentro de otros treinta dias; y no lo executando asì incurran los hombres en pena de ocho años de Galeras, y las mugeres en la de dozientos açotes; las quales penas se executen en sus personas, sin necessitar de mas probança, ni processo que el ser aprehendidos en qualquier parte de estos Reynos, despues de aver passado los terminos referidos. Pero esto no se entienda con los Gitanos, y Gitanas que se hallaren estando auecinados en Lugares cuya vezindad sea de mas de dozientos vezinos, y no de menos, porque los tales Gita-

